ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

5408 *Aprobación definitiva de la creación del Consejo Sectorial de Comercio del Ayuntamiento de Cazorla.*

Edicto

Don Antonio-José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28 de septiembre de 2017 aprobatorio de la Creación del Consejo Sectorial de Comercio del Ayuntamiento de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

3.-CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO ORGÁNICO.

Por la Sra. Secretaria Acctal., se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Ordinaria de Hacienda, Presupuestos, Contrataciones, Compras y Patrimonio de fecha de 25 de septiembre de 2017, que dice así:

“Visto que los Consejos Sectoriales de participación son órganos permanentes de participación sectorial de carácter consultivo, que tienen por objeto facilitar la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de actuación pública municipal.

Resultando conveniente y adecuada la creación de un consejo sectorial de Comercio al objeto de facilitar la participación ciudadana en dicho ámbito de forma que la participación de los ciudadanos y las asociaciones en los asuntos municipales sea real y efectiva.

Visto el proyecto del reglamento orgánico de dicho consejo sectorial, elaborado por los servicios jurídicos.

Visto el artículo 112 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal por el que se regula la creación de los Consejos sectoriales como órganos complementarios y de participación.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, LRBRL, esta Comisión Informativa propone al Pleno la adopción del siguiente,

cve: BOP-2017-5408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ACUERDO:

*Primero.-*Aprobar la Creación del Consejo Sectorial de Comercio.

Segundo.-Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de funcionamiento del Consejo Sectorial de Comercio cuyo texto figura a continuación:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAZORLA.

*Artículo 1.-*Creación y adscripción del Consejo

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de la Ciudad, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, se crea el Consejo Local de Juventud, adscrito al Área o Delegación de juventud.

*Artículo 2.-*Objeto

El objeto del Consejo Sectorial de Comercio de Cazorla es un órgano sectorial de participación ciudadana, de asesoramiento y propuesta en temas relativos al comercio local.

*Artículo 3.-*Naturaleza, fines y régimen jurídico

El Consejo Local de Juventud es un órgano sectorial de naturaleza consultiva, informativa y asesora, con el objeto principal de facilitar la participación juvenil en las distintas áreas relacionadas con la juventud en las que el Ayuntamiento tiene competencia y canalizar la información de las entidades asociativas de carácter juvenil en los asuntos municipales para lo que se mantendrá la necesaria colaboración con los órganos o Áreas del Ayuntamiento que corresponda.

*Artículo 4.-*Funciones del Consejo

Serán funciones del Consejo Sectorial de Comercio las siguientes:

a) Contribuir a crear una infraestructura comercial en la localidad, que sea competitiva, adaptada a los hábitos de compra y equilibrada con la demanda.
b) Desarrollar una conciencia general de las relaciones socio-económicas y culturales del comercio.
c) Actuar como órgano consultivo del ayuntamiento, emitiendo informes y propuestas en las materias relacionadas con el comercio.
d) Fomentar el atractivo comercial de Cazorla como forma de promoción económico y social de la localidad.
e) Servir de punto de debate entre los representantes del sector comercial y las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector.

*Artículo 5.-*Régimen jurídico

El Consejo Sectorial de Comercio se regirá por los presentes Estatutos y al amparo del artículo 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por todas otras aquellas disposiciones legales que puedan ser de

cve: BOP-2017-5408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aplicación.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

*Artículo 6.-*Composición

El Consejo Sectorial de Comercio de Cazorla estará formado por los siguientes miembros:

a) *Presidencia:* Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue
b) *Vocales:* Técnico municipal del área o personal del Ayuntamiento en quien delegue, que actuará como secretario del Consejo.

- 2 representantes designados por la asociación empresarial representativa en el municipio y relacionados con el área.

- 1 representan designado por el sindicato mayoritario en el municipio.

*Artículo 7.-*Derechos de los miembros del Consejo Sectorial de Comercio

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo Sectorial de Comercio los siguientes:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto
b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, siempre antes de su convocatoria.
c) Solicitar a través del Presidente, certificaciones de actos y acuerdos de las sesiones.
d) Recibir cualquier información que estimen necesaria para el buen desempeño de su cargo.
e) Tener acceso a los actos y acuerdos de los órganos del Consejo.
f) Todos aquellos otros que se les pueda atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

*Artículo 8.-*Deberes de los miembros del Consejo Sectorial de Comercio

Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo Sectorial de Comercio los siguientes:

a) Asistir a las sesiones en las que participen.
b) Colaborar en las actividades promovidas por el consejo en cumplimiento de los acuerdos adoptados
c) Contribuir a la promoción y desarrollo del consejo
d) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
e) Respetar y cumplir el presente Reglamento
f) Comunicar al consejo todos cambios referentes a su representación

*Artículo 9.-*Nombramientos

Los miembros del Consejo serán nombrados en la primera sesión que se celebre del mismo, a propuesta, por escrito, de las distintas entidades y organismos que representen. En la

cve: BOP-2017-5408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

misma forma serán provistas las sustituciones que se produzcan.

Artículo 10.-Pérdida de la condición de miembros del Consejo

Serán razones de la pérdida de la condición de miembros del Consejo las siguientes:

a) Por defunción, declaración legal de ausencia o de fallecimiento
b) Por propuesta de los Organismos o Entidades que representen.
c) Por declaración legal que afecte a la capacidad de obrar.
d) Por pérdida de la condición de concejal delegado en la materia establecida.
e) Por pérdida de la condición de Presidente de la asociación que represente
f) Por renuncia

TÍTULO III.

CAPITULO 1. PLENO DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO

Artículo 11.-Miembros del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo Sectorial de Comercio de Cazorla estará formado por la totalidad de los miembros que lo componen, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de los Estatutos.

No obstante lo anterior, podrán asistir y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos en determinadas materias sean requeridas por el Secretario del Consejo.

En ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 12.-Reuniones

El consejo Sectorial de Comercio se reunirá al menos una vez cada dos meses, sin perjuicio del régimen de sesiones que el mismo acuerde.

Podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando:

a) Así lo acuerde el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cazorla.
b) Por iniciativa del Presidente.
c) Por petición, a instancia de la mayoría absoluta de los Consejeros, dirigida al Presidente, al menos 48 horas antes, debiéndose explicar en la solicitud.

Artículo 13.-Constitución

El Pleno del Consejo Sectorial de Comercio, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurra un número de consejeros que representen la mayoría absoluta de los miembros que compongan el Consejo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que los asistentes representen n tercio del total de consejeros.

Artículo 14.-Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones de estos Estatutos, en cuyo caso deberán adoptarse por mayoría absoluta.

cve: BOP-2017-5408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15.-Las votaciones

Las votaciones para la adaptación de acuerdos serán ordinarias, si bien el Secretario del Consejo deberá reflejar en el acta el sentido del voto. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto.

CAPITULO II. FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 16.-Funciones de la Presidencia del Pleno

1. *Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:*

a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo Sectorial de Comercio
b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno.
c) Fijar el orden del día de cada sesión, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Permanente o de una cuarta parte del número legal de miembros del Pleno.
e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
g) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
h) Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de Presidente.

2. *La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.*

Artículo 17.-Vicepresidencia

1. En ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Presidencia, será sustituida por la Vicepresidencia.

CAPITULO III. SECRETARÍA

Artículo 18.-Secretaría

1. El/La titular de la Secretaría será nombrado/a y separado/a libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un/a funcionario/a municipal adscrito/a al Área de Gobierno competente en materia de Comercio.

Corresponde a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo.
d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
g) Efectuar la convocatoria de las sesiones.

2. En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá un/a suplente

cve: BOP-2017-5408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que será un/a funcionario/a perteneciente al órgano directivo competente en materia de Juventud, designado/a por la Presidencia.

TÍTULO IV. CESE DEL CONSEJO

Artículo 19.-Cese del consejo

El consejo podrá cesar su funcionamiento por inoperancia manifiesta del mismo, o por la insasistencia reiterada de los miembros del mismo a las reuniones.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 20.-Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos es competencia del Ayuntamiento de Cazorla, a propuesta del Consejo".

Tercero.-Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y web Municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

Cuarto.-Notifíquese el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno".

(…/…)

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, con la enmienda in voce presentada por el Sr. Alcalde, en el sentido de que el art. 11 que quedará redactado:

"Artículo 11.-Miembros del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo Sectorial de Comercio, de Cazorla estará formado por la totalidad de los miembros que lo componen, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de los Estatutos.

No obstante lo anterior, podrán asistir y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos en determinadas materias sean requeridas por el Presidente del Consejo.

Así mismo, a petición de podrán asistir y ser oídos hasta 3 concejales del Ayuntamiento pertenecientes a los distintos grupos según representación proporcional a la representación plenaria.

En ningún caso tendrán derecho a voto" el cual queda aprobado por Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la corporación, (8 votos favorables y 5 votos desfavorables); los votos favorables correspondientes a D. Antonio-José Rodríguez Viñas, Dª Rocío Bello

cve: BOP-2017-5408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Molina, D. Manuel Gómez González, Dª Rocío González Prieto, D. José Hidalgo Travé, Dª Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y Dª Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (8), y los votos desfavorables correspondientes a D. Juan-Alberto Adán Guirado, D. José Fábrega Marín, y Dª María José Lara Serrano, y Mª Pilar Montesinos Berzosa y pertenecientes al Grupo del Partido Popular (4), y a D. Francisco Amores Cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1).

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 21 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2017-5408
Verificable en https://bop.dipujaen.es